



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 14 de marzo de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 01232-2023; Informe Técnico N° 013-A-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 23 de febrero del 2023; Informe Legal N° 109-2023-MDY-GAJ de fecha 03 de marzo del 2023 y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, según el artículo 6° “Ingresos del personal”, Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, **prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento**, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública. Sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa por concurso público en méritos y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTION RESPECTIVA; esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, según artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público; en el artículo IV del título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Además, se debe tener presente, al Artículo 9° de la Ley N° 28175, respecto al Incumplimiento de las normas de acceso, que dice: “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”;

Que, conforme el caso en concreto debe precisarse que para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente debe modificarse o actualizarse el instrumento de Gestión CAP; disponer tal cambio amerita seguir un procedimiento regulado mediante Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH por el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión. El derecho que pretende la solicitante carece de **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD**; puesto que se incorpora a un régimen donde existe requisitos y procedimientos de ley de carácter imperativo vulnera significativa y exponencialmente el interés general, originando la existencia de una relación inválida y contraria al derecho, dicha prohibición aplica a toda contratación de personal para la administración pública, bajo régimen laboral pública (Decreto Legislativo N°276) o el de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

En ese sentido se advierte de la revisión del expediente, que el solicitante **NO HABRÍA INGRESADO POR CONCURSO PÚBLICO**, si no que esta pretende que se le reconozca el vínculo laboral, a partir de una relación contractual meramente civil, como es los contratos de locación de servicios, contexto que contraviene disposiciones de carácter legal, es decir se pretende contravenir el contenido de los preceptos imperativos, contenidas en la ley de presupuestos del sector público y las disposiciones que regulan el procedimiento para las modificaciones de los instrumentos de Gestión (CAP Y PAP);



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096-2023-MDY-GM

Que, el Informe Técnico N° 013-A-2023-MDY-GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se precisa en 2.1 Por su parte, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: “(...) el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”; asimismo, la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, sea, cual sea su régimen laboral, establece en su artículo 5° que, “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”; concluyendo que: el administrado no puede ingresar a la administración pública de manera permanente, puesto que nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos modalidades: nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente; por lo que, lo solicitado por el administrado no resulta procedente;

Que, del Informe Legal N° 109-2023-MDY-GAJ de fecha 03 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación a planilla dentro de los alcances del decreto legislativo N° 276 del Sr. **Jhonathan Guerra Izuiza**, ante las causales establecidas en el artículo 6°, Ley N° 31638 y artículo 5° de la Ley 28175 Ley de Marco del Empleo Público;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de incorporación a planilla dentro de los alcances del decreto legislativo N° 276 del Sr. **Jhonathan Guerra Izuiza** ante las causales establecidas en el artículo 6°, Ley N° 31638 y artículo 5° de la Ley 28175 Ley de Marco del Empleo Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General la distribución de la presente Resolución y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
GAF
SGRH
Interesado
C.e. SGlyE
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL